

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de febrero de dos mil veintidós

Radicado 05001 31 03 019 2021 00124 00

Toda vez que la parte actora da cumplimiento a lo establecido en el artículo 292 del C.G. del P., se advierte que la notificación por aviso remitida a la dirección de la parte demandada Lida María Cárdenas Ríos., con constancia de entrega efectiva el día 22 de enero de 2022, fue realizada en debida forma, por lo que se tendrá por notificada desde el 24 de enero de 2022 (Cfr. Archivo 32, cuaderno 01).

Por otro lado, de conformidad con el numeral tercero del artículo 468 del CGP y ya que en el presente asunto obra nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín la cual fue puesta en conocimiento el 22 de octubre de 2021 indicando “*SE VENCIO EL TERMINO LEGAL ESTABLECIDO PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR GENERADO, SIRVASE RADICAR NUEVAMENTE Y PAGAR EL MISMO*”, se ordena oficiar por segunda vez a la oficina de registro de instrumentos públicos de Medellín Zona Sur con el fin de perfeccionar el embargo del inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria 001-964227.

Teniendo en cuenta lo anterior, es preciso requerir a la parte demandante para que, en el término de treinta (30) días, que empezarán a contar a partir de la notificación del presente auto, se sirva gestionar lo pertinente al perfeccionamiento de la medida cautelar decretada sobre el inmueble con FMI Nro. 001-964227 o en su defecto gestione las notificaciones a los señores Yumar Hernán Cárdenas Ríos y Santiago Cárdenas Ríos en debida forma. Se advierte que de no cumplirse con lo anterior en el término concedido se terminará el presente procedimiento por desistimiento tácito, en virtud al contenido del artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

Firmado Por:

Alvaro Eduardo Ordoñez Guzman
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 019
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06a4b850668b0f2773ac07f34b4602e77f089bb88f09285aff47cc08b14a7fe2**

Documento generado en 07/02/2022 10:42:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>